

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Núm. 1261

Popayán, Cauca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO DE BOGOTA SA
Demandado:	JHON HAROLD LONDOÑO ANGOLA
Radicado:	190014003003-2023-00273-00

Pasa a despacho el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la aclaración de providencia judicial dictada el 16 de mayo de 2023. Revisado el asunto y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.**

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Resaltado por el despacho)

La apoderada judicial de la parte demandante enfatiza que “A través de auto interlocutorio No. 1017 se libró mandamiento de pago, evidenciándose una inconsistencia en la fecha del auto, ya que se establece como fecha del mismo el 16 de abril de 2023, siendo lo correcto 16 de mayo de 2023.

De la revisión del auto referido se observa que es procedente la solicitud de la apoderada judicial, por lo que se procederá a aclarar la providencia solicitada, en el sentido de señalar la fecha correcta del auto. En ese entendido, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Corregir**, para todos los efectos legales, la fecha del auto No. 1017 en mención, señalando que la fecha correcta es la del día dieciséis (16) de mayo de 2023

**SEGUNDO:** Los demás apartes del mandamiento de pago permanecerán incólumes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL